

TITULO PRIMERO.

**CAPITULO I.
DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.**

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2011)

**CAPITULO I.
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS.**

**Texto original y
vigente
D.O.F.
05 de febrero de
1917**

Art. 9o.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.